REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00817-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los Art. 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso; 2512 del Código Civil, y demás normas concordantes, razón por la que habrá de admitirse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por MARIA EUGENIA HINCAPIÉ HENAO en contra de LUIS REINALDO HINCAPIÉ HENAO, como heredero determinado de HÉCTOR HERNANDO HINCAPIÉ HENAO, los herederos indeterminados de HÉCTOR HERNANDO HINCAPIÉ HEANO y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la que se le impartirá el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: ORDENAR emplazar a LUIS REINALDO HINCAPIÉ HENAO, los herederos indeterminados de HÉCTOR HERNANDO HINCAPIÉ HENAO y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Por consiguiente, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5º y 6º y parágrafo 1º art. 108 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-914534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR OFICIAR a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prescrito en el inciso 2º numeral 6º art. 375 ibídem.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del siguiente enlace: 08OficioSuperintendencia.pdf

A la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente enlace: 09OficioAgenciaNalTierras.pdf

A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través del siguiente enlace: 10OficioUnidadVictimas.pdf

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través del siguiente enlace:11OficioIGAC.pdf

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; por lo que se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a los literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, consignando los datos allí indicados y el mismo deberá permanecer instalado en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373, id., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SEXTO: Una vez acreditada por parte de la autoridad competente, la inscripción de la demanda ordenada en el numeral tercero, y allegado el registro fotográfico requerido, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA ISABEL ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

180

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0366b904b346dfea855eea4e76e82dd78651dee6b14cf6525b751fb7702c853b**

Documento generado en 07/10/2022 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica